



Resolución de Gerencia General

N° 017-2020-UESST/GG

Tumbes, 04 de junio de 2020

VISTO: El Informe N° Informe N° 223-2020-UESST-GAF/LOG de la Oficina de Logística, y el Informe N° 018-2020-UESST/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes;

CONSIDERANDO:

Que, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de la Resolución Ministerial N° 374-2018-VIVIENDA, formaliza a través de la Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS-DE, la creación de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, en el Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, encargado de la prestación de los servicios de saneamiento en las provincias de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar, a partir del 1 de diciembre de 2018;

Que, de acuerdo al Manual de Gestión Operativa de la Unidad Ejecutora Servicio de Saneamiento de Tumbes, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2018-OTASS/CD, el gerente general es el máximo órgano de gestión administrativa, de la referida unidad ejecutora, responsable de ejecutar las decisiones acordadas por la Dirección Ejecutiva del OTASS;

Que, mediante el Resolución de Gerencia General N° 003-2020-UESST/GG, se aprueba el Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes para el Año Fiscal 2020, modificada por Resolución de Gerencia General N° 016-2020-UESST/GG, que contiene los bienes y servicios que deben ser adquiridos por la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes;

Que, asimismo, con Resolución de Gerencia General N° 119-2019-UESST/GG, de fecha 27 de diciembre de 2019, se aprobó el Expediente de Contratación así como se designó el Comité de Selección que conducirá el procedimiento de selección Licitación Pública N°003-2019-UESST - Procedimiento Electrónico- Primera Convocatoria- para la adquisición de equipos de bombeo para la PTAP El Milagro, Pozo Nuevo Tumbes, PTAP La Peña y La Cruz que incluye las especificaciones técnicas para la Adquisición e instalación de Electrobombas y Tableros para agua potable para Sala de Distribución Tumbes en la PTAP El Milagro, en el ámbito de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, por un valor estimado de S/ 1 505,707.14 (Un millón quinientos cinco mil setecientos siete con 14/100 soles);

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N° 111-2019-UESST/CS se aprobó las bases del procedimiento de selección denominado: Licitación Pública N°003-2019-UESST - Procedimiento Electrónico- Primera Convocatoria- para la adquisición de equipos de bombeo para la PTAP El Milagro, Pozo Nuevo Tumbes, PTAP La Peña y La Cruz que incluye las especificaciones técnicas para la Adquisición e instalación de Electrobombas y Tableros para agua potable para Sala de Distribución Tumbes en la PTAP El Milagro, en el ámbito de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes;





Resolución de Gerencia General

Que, a través del Informe N° 223-2020-UESST-GAF/LOG, la Oficina de Logística solicita de oficio declarar la nulidad de la Licitación Pública N°003-2019-UESST - Procedimiento Electrónico- Primera Convocatoria- para la adquisición de equipos de bombeo para la PTAP El Milagro, Pozo Nuevo Tumbes, PTAP La Peña y La Cruz que incluye las especificaciones técnicas para la Adquisición e instalación de Electrobombas y Tableros para agua potable para Sala de Distribución Tumbes en la PTAP El Milagro, en el ámbito de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, debido a que en el proceso de absolución y observación de consultas a las bases, se determinó que existen incongruencias técnicas entre lo requerido por el área usuaria respecto a la velocidad de la bomba con el motor y el NPSH requerido y disponibles;

Que, asimismo, el informe agrega que, que para los ítems 03 y 04 se indica en las especificaciones técnicas NPSH requerido mínimo 3.5 metros. Como se describe en las apreciaciones técnicas el NPSH requerido es un dato propio de la bomba y corresponde a cada fabricante especificar de acuerdo a su diseño hidráulico, cabe indicar si se solicita como mínimo 3.5 metros de NPSH requerido, abre la posibilidad de que los postores propongan NPSH mayores a 3.5 metros en cumplimiento literal a lo que se solicita en las bases integradas y estaría correcto, pero téngase en cuenta que esto tendría consecuencia ya que al aceptar bombas con NPSH por encima de 3.5 metros podría el equipo de bombeo propuesto estar en cavitación y ocasionaría deterioros de la propia bomba y no se cumplirían los parámetros de caudal, ADT y eficiencia; lo correcto es que se indique en las especificaciones técnicas el NPSH disponible (del sistema), este dato es concreto ya que limita que se presenten bombas con NPSH requeridos (de la bomba) mayores al NPSH disponible (del sistema). O en todo caso se indique NPSH requerido máximo 3.5 metros, esto también limitaría que se presente bombas con valores mayores a 3.5 metros, en razón de ello, debe retrotraerse hasta la etapa de formulación del requerimiento y especificaciones técnicas;

Que, con el Informe N° 018-2020-UESST/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre la base de lo informado por la Oficina de Logística, refiere que siendo evidente el error material en la formulación del requerimiento y especificaciones técnicas, resulta necesario mediante resolución declarar de oficio la nulidad de la Licitación Pública N°003-2019-UESST-Procedimiento Electrónico-Primera Convocatoria- para la adquisición de equipos de bombeo para la PTAP El Milagro, Pozo Nuevo Tumbes, PTAP La Peña y La Cruz que incluye las especificaciones técnicas para la Adquisición e instalación de Electrobombas y Tableros para agua potable para Sala de Distribución Tumbes en la PTAP El Milagro, en el ámbito de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, por razones que en el proceso de absolución y observación de consultas a las bases, se determinó que existen incongruencias técnicas entre lo requerido por el área usuaria respecto a la velocidad de la bomba con el motor y el NPSH requerido y disponibles, razón por el cual debe retrotraerse hasta la etapa de formulación del requerimiento y especificaciones técnicas;

Que, el párrafo 44.2 del artículo 44 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el numeral 44.1, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los





Resolución de Gerencia General

procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, lo antes señalado se enmarca en lo previsto en el párrafo 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, precisa en lo concerniente a la nulidad de los actos del procedimiento de selección "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco";

Que, cabe señalar que conforme al literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, referido a la Eficacia y Eficiencia refiere: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos";

Que, debemos tener en cuenta que, en las contrataciones en conjunto debe ser más eficiente para el Estado, esto es, en determinar la calidad, precio y tiempo, cosa que no ha ocurrido en el presente proceso, porque si tenemos en cuenta desde la fecha del requerimiento del área usuaria -03 de octubre de 2019- aproximadamente 9 meses, letargo que generó la oportunidad para la adquisición de las electrobombas en tiempo perentorio previsto, con implicancias para la mejora de la prestación de los servicios de saneamiento;

Que, el artículo 9 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley";

Con el visado de la Gerencia de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la Resolución Ministerial N° 374-2018-VIVIENDA, que declara la caducidad de la





Resolución de Gerencia General

concesión de Tumbes y la Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS-DE, que crea la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR de oficio la nulidad de la Licitación Pública N°003-2019-UESST-Procedimiento Electrónico-Primera Convocatoria-para la adquisición de equipos de bombeo para la PTAP El Milagro, Pozo Nuevo Tumbes, PTAP La Peña y La Cruz que incluye las especificaciones técnicas para la Adquisición e instalación de Electrobombas y Tableros para agua potable para Sala de Distribución Tumbes en la PTAP El Milagro, en el ámbito de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de formulación del requerimiento y especificaciones técnicas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- PONER en conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas para que a través de la Oficina de Recursos Humanos proceda con las acciones del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de que se determine las responsabilidades que generaron la causal nulidad objeto de la presente resolución, conforme al marco legal de la materia.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas, y a fin de que ponga en conocimiento del Comité de Selección para las acciones pertinentes.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional: www.aguatumbes.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y archívese.



PERCY MANUEL CORREA QUIROZ
Gerente General
Unidad Ejecutora Servicios de
Saneamiento Tumbes

